ESTUDIO PREVIO DE ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE INTERES PÚBLICO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

SC-2300-1324-2023

FECHA: 24 DE MAYO DEL 2023

1. INTRODUCCIÓN

La Secretaria de Cultura del Municipio de Guadalajara de Buga, en uso de las facultades legales, procede a documentar los estudios que se han realizado para determinar la necesidad, conveniencia y oportunidad para celebrar el contrato de interés público que tiene por objeto "**APOYAR LA REALIZACIÓN DE LA VERSIÓN 12 DE BUGA JAZZ FESTIVAL 2023 EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.**".

El presente proceso contractual se realizara a través de contrato de interés público lo anterior teniendo en cuenta las características y necesidades a cubrir a través del proceso, en primera instancia se menciona el objeto del contrato, el cual busca cumplir con un fin propuesto en el plan de desarrollo Municipal 2020- 2023 - BUGA DE LA GENTE, seguido a ello se menciona que las actividades referidas en el contrato no confiere un relación directa entre el Municipio de Guadalajara de Buga y el contratista. Finalmente se resalta que el objeto del contrato es de enfoque cultural, artístico y patrimonial.

En virtud del principio de planeación y según la naturaleza de la contratación se deben realizar estudios previos en procura de obtener los resultados esperados y que se logre satisfacer la necesidad presentada por la entidad. Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados, se elabora el presente estudio que tiene los siguientes componentes:

2. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, tiene la necesidad de llevar a cabo un contrato de interés público, con el fin de **APOYAR LA REALIZACIÓN DE LA VERSIÓN 12 DE BUGA JAZZ FESTIVAL 2023 EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.**

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia (Art. 2") son fines esenciales del Estado entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida cultural de la Nación; además son deberes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8"); y proteger el patrimonio cultural de la Nación (Arts 70 y 72)

Ahora bien, la **Ley 397 de 1997** por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, entre otros, señala que la cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

La ley general de cultura (ley 397 de agosto de 1997) **plantea el apoyo del estado a todo tipo de manifestación cultural**, que de forma literal reza en sus artículos 17 y 18: artículo 17. Del fomento. El estado a través del ministerio de cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo,

el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que contribuye en la convivencia pacifica. Artículo 18: de los estímulos. El Estado, a través del ministerio de cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.

Así mismo, indica que el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico. Urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

De igual manera a través de la ley 715 de 2001, el legislador en materia de cultura señaló claramente las competencias en cuanto a los municipios estableciendo que corresponde a estos de manera directa o indirecta, con recursos propios, del sistema general de participaciones u otros recursos: 1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. 2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. 3. Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana. 4. Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural. 5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura

El Estado a través de las instancias designadas en la **Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura)**, promueva en congruencia con las normas vigentes, todas las medidas que estén a su alcance para el logro de los propósitos nacionales. (Art. 4).

Para efectos del presente contrato, es necesario establecer que en la dicha Ley 397 de 1997, proclama en su Artículo 17º Y 18º lo siguiente:

> **ARTÍCULO 17º**.- El estado a través del ministerio de cultura y las entidades territoriales, fomentara las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye a la convivencia pacífica.
>
> **ARTÍCULO 18º**.- De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, (...) apoyo a personas y grupos dedicados a actividades

establecerá, entre otros programas, (...) apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, y otorgará incentivos para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo (...)".

La **Sentencia C-152/99** de la Honorable Corte Constitucional, establece que los incentivos económicos que se ordenen con fundamento en el Artículo 71° de la constitución política constituye una excepción válida a la prohibición contenida en el Artículo 355° de la carta magna, así:

La Constitución Política, en términos generales, prohíbe que los fondos públicos se efectúen auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas (C.P art. 355). La Carta, sin embargo, por vía excepcional, autoriza al Estado para que pueda conceder subvenciones, estímulos económicos o subsidios a particulares, tratándose de actividades que aquélla directamente considera dignas y merecedoras de apoyo.

De igual manera, el **Decreto 092 de 2017**, en el artículo 4, parágrafo tercero, precisa una excepción a la obligación de desarrollar procesos competitivos, en los siguientes términos: *"Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos".*

Es menester de la administración municipal de Guadalajara de Buga, generar espacios para el crecimiento cultural y artístico de los propios y foráneos, con actos culturales para el sano esparcimiento, es por ello que la administración municipal ha evidenciado la necesidad y la conveniencia de realizar un contrato de interés público con una E.S.A.L. de reconocida idoneidad a nivel cultural, toda vez que es la única en el territorio la cual permitirá llevar a feliz término el presente objeto del contrato el cual sería **APOYAR LA REALIZACIÓN DE LA VERSIÓN 12 DE BUGA JAZZ FESTIVAL 2023 EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.**

FUNDACIÓN BUGA JAZZ, presenta una solicitud de apoyo para realizar **LA VERSIÓN 12 DE BUGA JAZZ FESTIVAL 2023 EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**. a la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga – Secretaria de Cultura, en la cual evidencia la idoneidad, experiencia y trayectoria de la misma.

Se pudo constatar que el **BUGA JAZZ FESTIVAL** fue creado y es realizado en la ciudad de Guadalajara de Buga de forma exclusiva por **LA FUNDACION BUGA JAZZ** desde hace 11 años, en el que la administración municipal lo ha apoyado en diferentes versiones.[1]

Este festival se ha convertido en un punto de referencia en la CIUDAD, LA REGION Y EL PAIS por su alto contenido de desarrollo cultural para la ciudad a través de su Escuela de Música Jazz, donde

[1] https://viajaporcolombia.com/noticias/buga-jazz-festival-2017-en-guadalajara-de-buga-valle-del-cauca_7337/ https://viajaporcolombia.com/noticias/buga-jazz-festival-2021-en-buga-valle-del-cauca_8996/

cuenta con más de 1.000 estudiantes entre niños, jóvenes y adultos, los cuales reciben clases de gramática musical, piano, guitarra, técnica vocal, comprobando que la música es un instrumento de paz.

Cabe resaltar que la ejecución del presente contrato de interés público se encuentra respaldada por los programas, proyectos, metas y actividades a cumplir establecidos en el PDM y plan de acción 2023:

SECTOR	PROGRAMA	SUB PROGRAMA	REGISTRO	META CUATRENIO	ACTIVIDAD (ES)
1.5. CULTURA	1.5.3.- PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN	1.5.3.1.- Apoyo para la circulación, promoción y divulgación de artistas, eventos y programas culturales y creativos	20220761110194	Realizar un (1) Apoyo para la circulación, promoción y divulgación de artistas, eventos y programas creativos y culturales del municipio. garantizando la participación del sector danza. canto, artes escénicas, artes plásticas, artesanos, audiovisuales, artes electrónicas, entre otras.	Apoyar doce (12) eventos artísticos, creativos y/o culturales de importancia regional, nacional e internacional anualmente.

OBJETIVO GENERAL

APOYAR LA REALIZACIÓN DE LA VERSIÓN 12 DE BUGA JAZZ FESTIVAL 2023 EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Fomentar procesos de formación a público en música.
2. Generar un componente de formación en música que permita la proyección artística de los músicos.
3. Fomentar la economía naranja a través del turismo, el arte y la cultura.
4. Generar un informe de medición, impacto y alcance del Buga Jazz Festival Versión No. 12 en Guadalajara de Buga.

Expuesto lo anterior, se deja constancia que la Secretaría de Planeación Municipal certifica mediante el documento de viabilidad y registro, que el programa objeto del presente proceso se encuentra registrado en el banco de programas y proyectos de Inversión Municipal,

REGISTRO	BPIN	SECTOR	PROGRAMA	SUB PROGRAMA	ACTIVIDAD (ES)
20220761110194	2022761110625	1.5. CULTURA	1.5.3.- PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN	1.5.3.1.- Apoyo para la circulación, promoción y divulgación de artistas, eventos y programas culturales y creativos	Apoyar doce (12) eventos artísticos, creativos y/o culturales de importancia regional, nacional e internacional anualmente.

La necesidad establecida fue verificada concluyéndose que el proyecto estratégico denominado corresponde al rubro presupuestal **2.3.2.02.02.009** servicios para la comunidad, sociales y personales, C.P.C SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA RELACIONADOS CON LA RECREACION, LA CULTURA Y LA RELIGION, ya que se pretende involucrar a la población del Municipio de Guadalajara de Buga como elemento de cohesión social con el fin de incrementar la cultura y las actividades artísticas, a través de las manifestaciones culturales como instrumento fundamental para el establecimiento de una estructura de valores, que pueda contribuir de forma decisiva al progreso de la sociedad.

3. IDENTIFICACIÓN CÓDIGO UNSPSC

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE DEL PRODUCTO
93	14	17	00	93141701	Organizaciones de eventos culturales
				93141702	Servicios de promoción cultural.

4. ACTIVIDADES ESPECIFICAS A REALIZAR

Garantizar las actividades específicas que se llevarán para la realización de **LA VERSIÓN 12 DE BUGA JAZZ FESTIVAL 2023 EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.**

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
1. Divulgación y promoción de la versión 12 de Buga Jazz Festival 2023.	Realizar publicidad en redes sociales, medios digitales y medios físicos. Generando un impacto en la comunidad interesándose por la música como nuevo entretenimiento con contenido.

2. Realizar un componente de formación dirigido a estudiantes de música y comunidad en general.	Realizar talleres y/o conversatorios en el municipio de Guadalajara de Buga, con el fin de fortalecer la formación en la música.
3. Realizar tres espectáculos en el marco del Buga Jazz Festival en su edición No. 12.	Realizar tres espectáculos en el marco del Buga Jazz Festival en su edición No. 12, en el cual estén presentes artistas nacionales de la región y/o internacionales lo que permitirá la formación y proyección artística de los músicos que hacen parte de este programa de desarrollo humano.
4. Realizar un informe de la población beneficiada con caracterización durante el desarrollo de Buga Jazz Festival Versión No. 12 en Guadalajara de Buga y del componente de formación.	En dicho informe se deberá reflejar la población beneficiada describiendo la caracterización de los asistentes a las diferentes actividades desarrolladas el cual se soportará con registro de asistencia y registro fotográfico.

Parágrafo 1: Presentar un informe técnico de las ejecuciones desarrolladas a través del presente contrato de interés público, acompañado de registro fotográfico.

Parágrafo 2: Presentar un Informe Financiero por el contador o representante legal de la entidad, acompañado de los diferentes soportes contables.

Parágrafo 3: Las fechas y lugares propuestos serán acordadas con el supervisor del contrato una vez firmada el acta de inicio.

PRESUPUESTO

DETALLE	VALOR
Publicidad en redes sociales y medios digitales: Incluye pautas publicitarias, impresión de afiches, pendones.	$2.000.000
Traslados e Incentivos para las agrupaciones	$15.000.000
Alimentación para agrupaciones y equipo logístico	$2.000.000
Sonido, luces, back line, personal técnico, transmisión digital en vivo.	$6.000.000
TOTAL PRESUPUESTO	**$25.000.000**

ESTUDIO DE COSTO Y VALOR

Revisando el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) se evidencia que los costos promedio para la realización de festivales artísticos y culturales son acordes con la solicitud presentada por la ESAL, como se evidencia en el punto C del análisis del sector de este proceso.

5. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL PROCESO

El valor estimado para la ejecución total del contrato de interés público será de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000)** para lo cual el Municipio de Guadalajara de Buga, aportara el 100% de los recursos solicitados, propuestos en la solicitud de apoyo presentada por la corporación, según las actividades que se pretenden realizar.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Ahora bien, de acuerdo con la Circular Única expedida por Colombia Compra Eficiente, la anterior normatividad contempla dos figuras de contratación:

a) Contrato de interés público o de colaboración para el caso que nos ocupa: El contrato de interés público o de colaboración suscrito en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, tienen como característica especial que no es conmutativo y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas, lo que pretende es el desarrollar un programa o actividad del plan de desarrollo en beneficio de la población en general. De conformidad con los artículos 2° al 4° del Decreto 092 de 2017, uno de los requisitos de procedencia para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro estriba en que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstas en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo Dado que la actividad que se pretende contratar es de carácter cultural, y tiene como fin la salvaguardia y divulgación del patrimonio histórico del Municipio de Guadalajara de Buga, tratándose que la organización viene desarrollando el proyecto audiovisual memorias en el tiempo, evidenciando sus respectivos avances en la construcción de la investigación documental, realización de guion, preproducción y parte de la producción, sumado a esto el concepto favorable dado por el consejo de patrimonio municipal, en pro de que cumple con estándares de investigación, estructura narrativa y de estética, no existe oferta en el mercado, entendido sistema de compra pública, de servicios como los requeridos, distinta a la que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro. Y,

6.1. CAPACIDAD JURÍDICA

- ✓ Solicitud de apoyo con propuesta económica.
- ✓ Fotocopia de la cédula del representante legal.
- ✓ Fotocopia del RUT actualizado.
- ✓ Fotocopia de la Libreta Militar del Representante legal caso de hombres con edad igual o inferior a los 50 años de edad.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio con antelación no mayor a 30 días calendario anteriores al cierre del presente proceso, que su objeto social prevea el desarrollo de las actividades de la presente contratación, que su duración no sea inferior al término de ejecución del contrato y un año más. Los proponentes deben acreditar que se encuentran en capacidad y tienen facultades para desarrollar la actividad objeto de la contratación, para tal efecto deben acreditar que su representante legal tiene facultades suficientes para presentar la oferta y firmar el respectivo contrato en el evento en que le sea adjudicado, por el valor correspondiente.
- ✓ Certificación de inscripción en el SECOPII
- ✓ Facultades del representante legal. Si el Certificado refiere restricciones del representante legal contenidos en los Estatutos de la ESAL, deberá adjuntarse fotocopia de los respectivos estatutos.
- ✓ Si el representante legal de la entidad tiene restricciones estatutarias y legales para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntarse el documento de autorización debidamente suscrito donde expresamente se le permita ofertar y suscribir el contrato de interés público.
- ✓ Certificadc de Antecedentes Penales – de la policía nacional representante legal.
- ✓ Consulta de los antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, del representante legal y la entidad.
- ✓ Consulta de los antecedentes de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República del representante legal y la ESAL.
- ✓ Certificado de inhabilidades por delitos sexuales con menores de 18 años.
- ✓ Formato único de hoja de vida para persona jurídica (DAFP) debidamente diligenciado.
- ✓ Aportar certificación expedida por el revisar fiscal o representante legal, en la que se indique que la empresa se encuentra al día con los pagos de seguridad social y aportes parafiscales (Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003.), en los últimos seis (06) meses.
- ✓ Tarjeta profesional del contador o revisor fiscal
- ✓ Declaración Juramentada de Bienes y Rentas
- ✓ Certificados de idoneidad o contratos con actas de liquidación que evidencien la experiencia.

6.2. CAPACIDAD TÉCNICA

IDONEIDAD – CAPACIDAD TÉCNICA –UNA ESAL DE RECONOCIDA IDONEIDAD:

La idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida. Es decir, la Constitución Política solo autoriza a celebrar este tipo de contrato interés público con entidades que cuenten con un reconocimiento.

Por ello la ESAL debe poseer un reconocimiento positivo en la comunidad demostrada mediante certificaciones de las instituciones donde ha prestado sus servicios en actividades relacionadas con el objeto contractual.

Teniendo en cuenta lo anterior, el reconocimiento de la idoneidad se encuentra detallada en el "acápite Justificación y descripción de la necesidad" punto 2 de este documento y acreditada en la documentación presentada por la ESAL.

6.2.1. EXPERIENCIA:

el Municipio solicita que la ESAL cuente con la siguiente experiencia:

a) Acreditar experiencia en la realización del festival del Jazz en Guadalajara de Buga y desarrollo de proyectos artísticos y culturales.
b) La E.S.A.L Deberá certificar experiencia en ejecución de contratos, ya sea en el sector público o privado relacionados con el desarrollo y ejecución de proyectos artísticos y culturales, proporcionando copia de dos (2) contratos o actas de inicio o liquidación en la que conste el objeto, el valor y el plazo de ejecución.

6.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La Entidad sin ánimo de Lucro, debe contar con la capacidad organizacional necesaria y requerida según lo establecido en el Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes.

Los criterios habilitantes deben aparecer registrados el SECOP II de acuerdo con lo establecido en el Decreto 092 de 2017.

Nota: La Entidad Estatal podrá solicitar documentos adicionales que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como Estados Financieros de años anteriores, anexos específicos o cualquier otro soporte contable.

Así mismo se podrá requerir las aclaraciones que se consideren necesarias, sin que las aclaraciones o documentos que el proponente allegue puedan modificar, adicionar o complementar la propuesta.

6.4. SITUACIONES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.

No podrán participar en este proceso precontractual, ni celebrar el contrato de interés público respectivo con el Municipio, quienes se hallen dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los artículos 8 y 9 de la Ley80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 1474 de 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes.

El presente contrato de interés público será publicado a través de la página de Colombia compra Eficiente, en virtud del principio de publicidad, de la contratación pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Ley 092 de 2017, la publicación de este contrato de interés público se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, al igual que los subcontratos reportados por la ESAL por medio de la sección denominada "Documentos de ejecución del contrato de interés público".

7. ANÁLISIS SOBRE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO DE INTERES PUBLICO.

7.1. AMPAROS CONTRACTUALES:

De acuerdo con el Decreto No.1082 de 2015, la garantía de cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales cubrirá los siguientes amparos:

A) **CUMPLIMIENTO**: Garantizará el cumplimiento del contrato de interés público por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y sus adiciones si fuere el caso, desde la fecha de celebración del contrato de interés público hasta cuatro (4) meses más después de su terminación, contado a partir de la expedición de la póliza.

B) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**: Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato de interés público y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más, contado a partir de la expedición de la póliza.

C) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por el valor de 200 SMLMV por el término de duración del contrato de interés público, contado a partir de la expedición de la póliza.

D) **DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO:** Por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como pago anticipado del contrato de interés público y con una vigencia igual a la duración del mismo y desde la fecha de celebración del contrato de interés público hasta cuatro (4) meses más después de su terminación, contado a partir de la expedición de la póliza.

7.2. DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA ANTE TERCEROS

El Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente proceso, cuando con ellos cause perjuicio a la entidad o a terceros.

7.3. DE LA INDEMNIDAD

El Contratista deberá mantener indemne a la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga - secretaria de Cultura de cualquier reclamación, daño o perjuicio proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, de sus subcontratistas o dependientes y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato de interés público.

7.4. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA

Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato de interés público y evidencie que puede conducir a su paralización, la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga - Secretaria de Cultura podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, y Ley 418 de 1997, artículos 90 y siguientes del capítulo II, podrá declararse la caducidad del contrato de interés público en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

8. OTROS ASPECTOS Y CONDICIONES RELACIONADOS CON EL OBJETO CONTRACTUAL.

8.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Según el artículo 355 de la Constitución Nacional, el Decreto 092 del 2017 la naturaleza del acuerdo que se pretende celebrar es de contrato de interés público, que se celebra con entidades privadas sin ánimo de lucro.

8.2. PRESUPUESTO Y VALOR ESTIMADO DEL VALOR DEL CONTRATO DE INTERES PUBLICO:

El valor del contrato de interés público será hasta por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000),** valor aportado en su totalidad por el Municipio de Guadalajara de Buga.

8.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El pago del Municipio que ocasione el presente contrato de interés público se subordinará y cancelará con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal:

NUMERO	OBJETO DEL GASTO	RECURSO	PRODUCTO CPC	VALOR	VALOR A AFECTAR
2023.CEN.01.000897	2.3.2.02.02.009	1205	91124	$120.500.000	$25.000.000

Nota: No obstante, lo anterior la entrega de la suma a que el Municipio de Guadalajara de Buga queda obligado en virtud de este contrato de interés público, se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la programación anual de caja (PAC).

8.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERES PUBLICO:

El plazo para la ejecución del contrato de interés público será de UN (01) MES, desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, expedición del registro presupuestal del compromiso y el acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre 2023.

Se debe tener en cuenta la Jurisprudencia del Consejo de Estado, que en repetidas ocasiones ha señalado que la ejecución contractual, comienza una vez se han constituido y aprobado las pólizas de garantía y se cuenta con los soportes presupuestales que respalden la ejecución (Sentencia 26409 de 2015).

NOTA: La suscripción del contrato de interés público formaliza su celebración y lo perfecciona, pero no determina el punto de partida para la ejecución del mismo.

8.5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERES PUBLICO:

La prestación de los servicios objeto del presente proceso será el Municipio de Guadalajara de Buga.

El Contratista debe estar en capacidad de atender las necesidades de prestar los servicios en la forma prevista para la futura ejecución de manera incondicional, es decir sin, que ello acarre un costo adicional para la entidad.

8.6. FORMA DE PAGO /DESEMBOLSOS:

El Municipio entregará para la ejecución del contrato de interés público el valor de su aporte en dos (2) desembolsos determinados así;

PRIMER DESEMBOLSO equivalente al **50%** del valor aportado por el municipio, a la firma del acta de inicio previa presentación de la factura electrónica, seguridad social integral del mes reportado o el equivalente al certificado de parafiscales y presentación de cronograma de actividades.

UN SEGUNDO DESEMBOLSO equivalente al restante del **50%** del valor aportado por el municipio se hará a la ejecución total del contrato previa presentación de la factura electrónica y seguridad social del mes reportado o el equivalente al certificado de parafiscales, informe financiero y de actividades realizadas, Acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor designado.

Es claro que en cada uno de los pagos se harán por parte de la entidad los descuentos establecidos en la Ley. Cuenta de cobro, evidencias de ejecución e informe de ejecución, deberán ser cargados a la plataforma transaccional SECOP 2. Cuando sea aplicable, en virtud de la resolución Dian 000042 del 5 de mayo de 2020 "la cual dicta disposiciones en materia de facturación electrónica" todas las personas jurídicas deben facturar electrónicamente sean o no responsables de IVA, sea un contrato o un convenio. Las personas naturales solo están obligadas a facturar electrónicamente si son responsables de IVA o si el total de contratos suscritos acumulados supera las 3.500 UVT. Será obligatorio que la factura electrónica contenga el detalle individual de los productos y/o servicios discriminando el IVA en caso que haya lugar y mencionar en algún campo de la factura el número del contrato. Para la recepción de la factura electrónica deberá ser enviada al correo único autorizado facturaelectronicabuga@bugadigital.gov.co Los pagos se efectuarán teniendo en cuenta el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. Es claro que en cada uno de los pagos se harán por parte de la entidad los descuentos establecidos en la Ley.

PARAGRAFO I: Correrán por cuenta del Contratista, el pago de impuestos, tasas, contribuciones, las estampillas y los gastos que deba incurrir para la ejecución del mismo

8.7. VIGENCIA DEL CONTRATO DE INTERES PUBLICO:

Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato de interés públicos y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación.

8.8. MONEDA DEL CONTRATO DE INTERES PUBLICO:

La moneda del contrato de interés público resultante será en pesos colombianos.

8.9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

8.9.1. POR PARTE DE LA ESAL:

1) Ejecutar y cumplir a cabalidad todas las actividades y obligaciones requeridas para el desarrollo del objeto del objeto contractual.
2) Disponer de la logística necesaria para el desarrollo de las actividades incluidas en los objetivos del contrato de interés público.
3) Conocer el plan operativo y el contrato de interés público para cumplir con las obligaciones y actividades con eficiencia y eficacia.
4) Brindar el apoyo logístico y operativo necesario para la coordinación e implementación de

las actividades establecidas en el contrato de interés público.

5) Ejecutar los recursos aportados por el Municipio en el marco del contrato de interés público, en una cuenta bancaria especial abierta para tal fin.
6) Presentar un informe final de la ejecución, en el cual se deben reportar los resultados obtenidos con todos los soportes requeridos por el Municipio.
7) Dar cumplimiento en cuanto a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral Salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales, Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF y todas aquellas normas que regulan la materia.
8) Presentar un Informe financiero firmado por el contador o revisor fiscal, de la ejecución presupuestal, acompañado de los respectivos soportes contables.
9) En la campaña de promoción y difusión del contrato de interés público, tanto impresa como digital el contratista deberá dar los créditos pertinentes a la Alcaldía de Guadalajara de Buga y a la Secretaria de Cultura Municipal.
10) Si se hace difusión a través de redes sociales, mencionar las cuentas de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga y la Secretaría de Cultura del Municipio.
11) Los logos de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga y la Secretaría de Cultura del Municipio deben ser usados en todas las piezas graficas, impresas, digitales, en videos y virtuales.
12) Garantizar la protección de los derechos de autor: Si se incluye la producción de material impreso fonográfico audiovisual en cualquier tipo de soporte, formato y medio de difusión, la organización debe establecer el tipo de gestiones requeridas con todos los actores asociados a la producción para garantizar la protección de los derechos de autor, así mismo para promoción o divulgación transmisión por cualquier medio de comunicación.
13) La organización apoyada deberá cumplir con la normativa y reglamentación vigente relacionada con derechos de autor, si al ejecutar el objeto de este convenio hubiera lugar a ello.
14) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

8.9.2. OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA DE GUADALAJARA DE BUGA - SECRETARIA DE CULTURA.

1) Aportar los recursos para el desarrollo del contrato de interés público, según lo establecido en el mismo.
2) Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del contrato de interés público.
3) Brindar el apoyo técnico y administrativo que se requiera durante la vigencia del contrato de interés público.
4) Proyectar conjuntamente con la entidad sin ánimo de lucro el acta de liquidación del contrato de interés públicos para la firma de las partes.

9. TÉRMINOS DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERES PUBLICOS

La Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, a través del secretario de cultura o quien haga sus veces supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato de interés público a través del funcionario que designe el ordenador del gasto del municipio o quien haga sus veces, quien velará por el cumplimiento del contrato de interés público de conformidad con lo previsto en el artículo 4o. de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y Decreto DAM-169 del 2014 y decreto DAM-1100-058 del 12 de Mayo del 2023.

El Supervisor ejercerá, en nombre de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga un control integral sobre el programa, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato de interés público, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Además de las actividades generales antes mencionadas y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato de interés público, la supervisión apoyará, asistirá y asesorará en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico, jurídico, socio-ambiental y presupuestal que se susciten durante la ejecución del contrato de interés público hasta su liquidación.

El Supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato de interés público, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones.

Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato de interés público.

El Contratista deberá acatar las instrucciones que le imparta por escrito la supervisión, no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al Ordenador del Gasto, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga.

El Supervisor de este contrato de interés público tendrá como funciones generales las siguientes actividades:

1) Velar para la correcta ejecución del objeto del contrato de interés público y su cumplimiento.
2) Efectuar el seguimiento de la ejecución del contrato de interés público en sus diferentes etapas.
3) Formular por escrito las recomendaciones pertinentes a la debida ejecución del contrato de interés público, informando oportunamente cualquier anomalía que se presente, así como la propuesta de solución a la misma, ante la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga - Secretaria de Cultura.

4) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato de interés público.
5) Suscribir el recibido del servicio a satisfacción.
6) Revisar y avalar con su firma los informes presentados por el Contratista .
7) Suscribir el acta de inicio.
8) Elaborar y suscribir el acta de terminación y liquidación del contrato de interés públicos al término del mismo. Esta acta debe estar debidamente firmada por el Ordenador del Gasto, el Contratista y el Supervisor del contrato de interés público.
9) En los eventos de adición, prorroga, cesión o cualquier modificación del contrato de interés público, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato de interés públicos.
10) Es obligación del Supervisor del contrato de interés público verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral por parte del contratista En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el Supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar. PARAGRAFO: La Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga - Secretaria de Cultura, se reserva el derecho de exigir al Contratista, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago.
11) El Supervisor no tendrá autorización para exonerar al Contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato de interés público, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato de interés público ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas.
12) Y en general las obligaciones y responsabilidades que le competen como funcionario responsable del control y vigilancia del contrato de interés público, contenidas en el "MANUAL DE CONTRATACION, SUPERVISION E INTERVENTORÍA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, y en particular las que se desprendan del contrato de interés público, y las funciones establecidas en el capítulo VII artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Limitaciones del Supervisor. El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato de interés público, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato de interés público principal

Conforme establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: "La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato de interés público, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".

10. ANÁLISIS DEL SECTOR

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector para conocer el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, sin que sea relevante la modalidad de selección.

El Análisis del Sector se encuentra en documento adjunto a este estudio previo y se considera parte integral del mismo.

11. ANÁLISIS DE RIESGOS

La Alcaldía Municipal Entiende por riesgos cualquier posibilidad de afectación en el desarrollo y ejecución del contrato, que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique de cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental.

Con base a lo dispuesto en el artículo 4º de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se deben estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles involucrados en el proceso a llevar a cabo, con el fin de cumplir el objeto de conformidad con los presentes estudios previos.

-Definición de riesgo: El riesgo supone un hecho externo a las partes en contratación a un sujeto económico, que puede acontecer o no en un momento determinado; por lo que el riesgo puede ser contemplado como elemento de incertidumbre que puede afectar la actividad empresarial, pudiendo ser motivado por causas externas.

-Tipificación de los riesgos: Es la enunciación que el Municipio de Guadalajara de Buga, hace de aquellos que en su criterio puedan presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato. Los riesgos son previsibles en la medida que los mismos sean identificables y cuantificables por un profesional de la actividad en condiciones normales.

-Estimación de los riesgos: Es la valoración en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato que se hace, de acuerdo con la tipificación establecida.

-Asignación de los riesgos: Es la señalización que hace el Municipio de la parte contractual que deberá soportar la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

Se deben estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles involucrados en el proceso de contratación que se quiere llevar a cabo, los cuales se determinan así:

ESTUDIO PREVIO DE ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE INTERES PÚBLICO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

SC-2300-1324-2023

IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO	QUIEN LO ASUME	MEDIDA PARA MITIGAR O REDUCIR EL RIESGO O CONTINGENCIA
RIESGO DE OPERACIÓN: Mayores costos de operación y mantenimiento de los proyectados y mayores costos en las actividades culturales relacionadas con la ejecución del contrato de interés público por parte del interviniente.	El Contratista	Solicitar a la E.S.A.L que estructure en forma diligente la oferta económica, ya que no se aceptarán reclamaciones o reconocimiento por este concepto.
RIESGO FINANCIERO: Se relaciona con la financiación del proyecto, el cual puede afectar la liquidez del interviniente, llegando a entorpecer las presentaciones culturales.	El Contratista	Solicitar a la E.S.A.L que estructure en forma diligente la oferta económica, para que la ejecución del contrato de interés público, no se vea afectada por condiciones financieras de liquidez o endeudamiento, ya que no se aceptarán reclamaciones por este concepto.
RIESGO DE FUERZA MAYOR NO ASEGURABLE: ocurrencia de hechos de fuerza mayor, caso fortuito derivados de terrorismo o eventos que alteren el orden público.	El Contratista	Otorgará el derecho a suspender las obligaciones estipuladas en el contrato y los costos serán asumidos por las partes, en la proporción que afecte a cada uno.
RIESGO ECONÓMICO: La ocurrencia de hechos que perturben la estabilidad económica del país, ya que como se señaló en los datos históricos el valor de la oferta guarda relación directa con la estabilidad económica del país.	El Contratista	Otorgará el derecho a suspender las obligaciones estipuladas en el contrato de interés público y los costos serán asumidos por las partes, en la proporción que afecte a cada uno.
RIESGO DE CUMPLIMIENTO	El Contratista	Posibilidad de incurrir en sanciones legales o administrativas, pérdidas financieras, significativas o perdidas de reputación y ejecución por incumplimiento en ejecución de actividades.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES LABORALES:	El Contratista	Incumplimiento de las obligaciones laborales a las que está obligado el contratista.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:	El Contratista	Perjuicios patrimoniales ocasionados a terceros.

11.1 MATRIZ DE RIESGO

| | | |

Salvo por algunas excepciones[2], todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas[3] y los esquemas asociativos) están contempladas en la lista de Entidades cubiertas por los Acuerdos Comerciales con Chile, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Tabla 3. Acuerdos Comerciales con capítulo de Compras Públicas suscritos por Colombia

Acuerdo Comercial	Capítulo de Compras Públicas Acuerdo Comercial[5]	Ley en Colombia que aprueba el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico[6]	Capítulo VIII del Protocolo Adicional	Ley 1746 de 2014
Canadá	Capítulo XIV del texto final del Acuerdo	Ley 1363 de 2009
Chile	Capítulo XIII del Acuerdo de Libre Comercio entre Colombia - Chile	Ley 1189 de 2008
Corea	Capítulo XIV y Anexo del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea	Ley 1747 de 2014
Costa Rica	Capítulo X y Anexo X.A del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica	Ley 1763 de 2015
Estados Unidos	Capítulo IX, Anexo 9.1, Carta adjunta 9.11, Carta adjunta licitaciones electrónicas y Decisión No. 2 del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América	Ley 1143 de 2007
Estados AELC[7]	Capítulo VII, Anexo XIX, Anexo XX del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC	Ley 1372 de 2010
México	Capítulo XV Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia	Ley 172 de 1994
Triángulo Norte[8]	Parte IV Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras	Ley 1241 de 2008
Unión Europea[9]	Título VI y Anexo XII del texto final del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Colombia y Perú	Ley 1669 de 2013

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

5. Los textos finales de los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia con compromisos en Compras Públicas pueden ser consultados en: https://www.colombiacompra.gov.co/tienda/acuerdos-comerciales
6. Los Estados de la Alianza Pacífico son Chile, Colombia, México y Perú.
7. Los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA por sus siglas en inglés) son: Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.
8. Los Estados del Triángulo Norte son El Salvador, Guatemala y Honduras.
9. Los Estados de la Unión Europea con los cuales las Entidades Estatales deben aplicar el Acuerdo Comercial son Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia.

ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Alianza Pacifico	Chile	SI	NO	SI	NO
	México	N/A	N/A	N/A	N/A
	Perú	SI	NO	SI	NO
Canadá		SI	SI	SI	NO
Chile		SI	SI	SI	NO

[2] Para facilitar el procedimiento, estas excepciones se encuentran en la lista del Anexo 4 y corresponden a los números 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53, del manual de acuerdos comerciales de CCE.
[3] Incluyendo la Federación Colombiana de Municipios.

ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Corea		SI	SI	SI	NO
Costa Rica		SI	NO	SI	NO
Estados Unidos		SI	NO	SI	NO
Estados AELC		SI	NO	SI	NO
México		N/A	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	SI	NO	SI	NO
	Guatemala	SI	NO	SI	NO
	Honduras	N/A	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		SI	NO	SI	NO
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI

Por lo anterior, se realiza la presente identificación, de donde se concluye que, se debe dar aplicación al acuerdo La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN, la cual es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

13. RELACIÓN DE ANEXOS

1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal
2) Análisis del Sector.

Para constancia de lo anterior se firma en Guadalajara de Buga a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Firma del responsable.

JORGE ALBERTO CALERO MARTINEZ
Secretario de Cultura

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Natalia Martínez Mattos	Abogada - Contratista	
Revisó y aprobó	Jorge Alberto Calero Martínez	Secretario De Cultura	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			